

Dictan disposiciones relativas a la información a comunicar para la deducción del Impuesto por rentas de fuente extranjera para personas jurídicas

Mediante **Resolución de Superintendencia N° 059-2020/SUNAT** publicada el día 20 de marzo de 2020, se dictan disposiciones relativas a la información a comunicar para tener derecho a la deducción del Impuesto a que se refiere el inciso f) del Artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Al respecto, cabe mencionar que el inciso f) del artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta, prevé que las personas jurídicas señaladas en el artículo 14, salvo las referidas en los incisos f), h) y k) de dicho artículo, domiciliadas en el país, que obtengan rentas de fuente extranjera gravadas por dicha Ley, correspondientes a dividendos o utilidades distribuidas por sociedades no domiciliadas, deduce el impuesto a la renta pagado o retenido en el exterior por los dividendos o utilidades distribuidas y el impuesto a la renta pagado por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel.

Cabe señalar que la sociedad no domiciliada de primer nivel es aquella sociedad no domiciliada en el país que distribuye dividendos o utilidades a la persona jurídica domiciliada en el país. Mientras que la sociedad no domiciliada de segundo nivel, es la sociedad no domiciliada en el país que distribuye dividendos o utilidades a una sociedad no domiciliada de primer nivel, la cual además debe:

- (i) Ser residente o domiciliada en un país con el que el Perú tenga celebrado un acuerdo de intercambio de información; o,
- (ii) Ser residente o domiciliada en el mismo país en el que se encuentre domiciliada la sociedad no domiciliada de primer nivel.

Asimismo, el numeral 4 del el citado inciso f) señala que, para tener derecho a la deducción, los dividendos o utilidades distribuidas deben informarse en un registro a cargo de la SUNAT, en la forma y condiciones que establece el reglamento. En dicho registro debe identificarse **la participación accionaria del contribuyente sobre las sociedades no domiciliadas de primer y segundo nivel, el ejercicio al cual corresponden dichos dividendos o utilidades, los montos, así como las modificaciones posteriores.**

En ese sentido, en la presente Resolución de Superintendencia N° 059-2020/SUNAT se establece que las personas jurídicas que para efecto de la deducción prevista en el inciso f) del artículo 88 de la Ley deban presentar las Comunicaciones, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

Formato de Comunicaciones:

Las personas jurídicas deberán utilizar los siguientes formatos que como anexos forman parte de la presente resolución:

1. Anexo I: Comunicación de participación accionaria en sociedades del exterior.
2. Anexo II: Comunicación de las utilidades obtenidas por la sociedad no domiciliada de primer y segundo nivel y de los dividendos distribuidos por estas.

Dichos formatos estarán a disposición de las personas jurídicas en SUNAT Virtual desde el 21 de marzo de 2020.

Condiciones en las que se deben presentar las Comunicaciones:

- Las personas jurídicas que deban presentar las Comunicaciones deberán consignar la información requerida en los formatos mencionados, contenidos en hojas Excel y puestos a disposición en SUNAT Virtual, siguiendo las indicaciones respectivas para su llenado.
- Culminado el registro de la información requerida, tales formatos serán impresos y firmados por el representante legal de la persona jurídica para su envío, en archivo de Formato de Documento Portátil (PDF), a la dirección de correo electrónico: creditoindirecto@sunat.gob.pe.
- Asimismo, se adjuntará el archivo Excel con la información que figura en el referido PDF.
- Para efecto de dicho envío, la persona jurídica utilizará su correo electrónico.
- Las Comunicaciones que no cumplan con las condiciones mencionadas se considerarán como no presentadas.

La confirmación de recepción de las Comunicaciones se realizará al correo electrónico de la persona jurídica

Plazo de presentación de las Comunicaciones:

Las Comunicaciones se efectuarán en los mismos plazos establecidos para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta.

Modificación de las Comunicaciones:

Las personas jurídicas podrán modificar las Comunicaciones presentadas, para lo cual deberán ingresar nuevamente todos los datos requeridos en los formatos, inclusive aquellos que no desea modificar. Dichas comunicaciones dejarán sin efecto las últimas presentadas.

Comunicaciones presentadas con anterioridad:

Las personas jurídicas que con anterioridad a la entrada de vigencia de la presente resolución hubieran presentado sus Comunicaciones en forma y condiciones distintas a las establecidas, deberán presentar nuevamente tales comunicaciones observando lo dispuesto en la presente resolución.

Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", es decir, el 21 de marzo de 2020.

Para mayor información al respecto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe